



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DECRETO

Número: 598/2020 Fecha: 30-03-2020

Expediente nº: 2020001591

Asunto: Medidas extraordinarias adicionales III con motivos de COVID-19

DECRETO

Teniendo en cuenta que el brote de COVID-19, ya declarado Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud, ha provocado una situación de emergencia sanitaria nacional que ha requerido la adopción de sucesivas medidas por parte de las distintas administraciones públicas, con el objeto de contener y evitar la propagación del virus.

Como consecuencia de lo anterior se ha aplicado por parte del Gobierno de España el artículo 116 de la Constitución Española de 1978, declarando el Estado de Alarma y adoptando una serie de medidas tendente a abordar la crisis sanitaria. Dicha declaración se ha efectuado mediante a Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Además, y por lo que ahora interesa se han dictado dos normas que afectan directamente a las Entidades Locales;

- La Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID19, que expresamente establece: “Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios” (Publicado en el Boletín Oficial del Estado de número 86 de 28 de marzo de 2020)

- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, cuya Disposición adicional primera establece que “El

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001591	Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha : 30/03/2020 14:52:27 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es de la Sede Electrónica de la Entidad.
Alcalde-Presidente	Firmantes: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS 30-03-2020 14:52
30-03-2020 14:52	SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales” (Publicado en el Boletín Oficial del Estado de número 87 de 29 de marzo de 2020).

De manera que, esta disposición se habilita al Ayuntamiento de Tacoronte a que mediante la correspondiente resolución regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales, debiéndose tener en cuenta en relación con la atribución competencial para ello, podemos decir que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las comunidades autónomas y las entidades locales mantienen la competencia para la gestión ordinaria de sus servicios. En un Ayuntamiento, las facultades de organización de los servicios le corresponden a la Alcaldía.

También hay que tener en cuenta que para la determinación de los servicios esenciales, además de lo indicado respecto al estado de alarma en el Real Decreto 463/2020 y de los servicios así declarados por el propio Real Decreto-Ley 10/2020, entre otras normas, la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, cuyo artículo 2.a) señala que se entenderá por servicio esencial: “el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas”.

De manera que, además de las medidas adicionales adoptadas en el marco de la presente crisis por parte de este Ayuntamiento (Decreto de alcaldía número 544/2020 de 13 de marzo, y Decreto de Alcaldía número 545/2020 de 14 de marzo, Decreto de Alcaldía número 554/2020 de 16 de marzo, Decreto de Alcaldía número 555/2020 de 16 de marzo), es preciso proceder a la determinación de lo que se consideran servicios esenciales.

Para ello, partimos de la consideración de que de dicho Real Decreto se deducen 4 supuestos que se pueden dar en el Ayuntamiento de Tacoronte:

1.- El personal correspondiente a servicios esenciales que debe trabajar, pero no puede hacerlo a distancia: se requiere su presencia garantizando el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001591	Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha :30/03/2020 14:52:27 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
Alcalde-Presidente	Firmantes: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS 30-03-2020 14:52 SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS 30-03-2020 14:52





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2-El personal correspondiente a servicios esenciales que deben trabajar, y pueden hacerlo a distancia: Procede el desempeño de sus funciones a través de teletrabajo o cualquier modalidad de prestación de servicios a distancia.

3- El personal correspondiente a servicios no esenciales que no deben ir a trabajar, pero pueden hacerlo a distancia: Procede el desempeño de sus funciones a través de teletrabajo o cualquier modalidad de prestación de servicios a distancia.

4- El personal correspondiente a servicios no esenciales que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia (bien porque la naturaleza de las funciones no lo permiten, o bien porque en sus domicilios carecen de medios adecuados para ello): Procede el permiso retribuido recuperable.

Es importante incidir en que las funciones a desempeñar en la modalidad de teletrabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 e) del Real Decreto-ley, deben ser las normales del puesto de trabajo.

En relación con la actividad mínima indispensable, el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/2020 se refiere a ella en los siguientes términos: “Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos”.

Visto lo anterior y en base a la competencia de la Alcaldía-Presidencia la dirección del gobierno y de la administración municipal (art 21.1 a) y la Jefatura del Personal (21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Mantener las medidas adoptadas en los Decretos de Alcaldía número 544/2020 de 13 de marzo, 545/2020 de 14 de marzo, 554/2020 de 16 de marzo, 555/2020 de 16 de marzo, solo en la medida en la que sean compatibles con las contenidas en el presente Decreto y con las modificaciones incluidas en este debiéndose considerar derogadas las restantes así como las que hayan devenido inadecuadas como consecuencia de las diferentes normas dictadas por el Estado con el objeto de paliar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

SEGUNDO.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Tacoronte que desempeñen funciones administrativas seguirán ejerciendo o ejercerán las funciones de su puesto de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001591

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha :30/03/2020 14:52:27
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS 30-03-2020 14:52

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

Alcalde-Presidente

30-03-2020 14:52





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

domicilios y percibirán sus retribuciones actuales y no tendrán derecho al permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales.

En el caso de empleados públicos de actividades no esenciales, que de acuerdo con la naturaleza de las funciones de su puesto de trabajo pudieran desempeñar las mismas mediante a teletrabajo o cualquier modalidad de trabajo a distancia desde sus domicilios, pero carezcan de los medios necesarios para ello, gozarán mediante a la presente resolución del permiso retribuido recuperable contenido en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, en los términos establecidos en el resuelvo siguiente.

TERCERO.– Todos los trabajadores de actividades no esenciales que por la naturaleza de las funciones de su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal de Obras, Servicios y demás personal de oficios, proyectos, planes y convenios de subvenciones de obras y servicios, salvo los que estén incluidos en el punto cuarto) gozarán mediante la presente resolución de un permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales desde el día 30 de marzo hasta el 8 de abril de 2020 (el 9 de abril es festivo en Canarias) ambos inclusive en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Este personal, así como el contenido en el segundo inciso del resuelvo anterior, podrá ser requerido por el Ayuntamiento para la realización de tareas determinadas durante el período comprendido entre el día 30 de marzo y el 8 de abril de 2020, ambos inclusive, descontándose el tiempo desempeñado en dicha tarea del cómputo de horas a recuperar, por lo que estarán disponibles y localizables a través del teléfono y correo electrónico.

CUARTO.– Se consideran personas trabajadoras de servicios esenciales que deben seguir trabajando de manera presencial las siguientes funciones y que no tienen derecho a permiso retribuido porque desempeñan servicios esenciales del Ayuntamiento de Tacoronte:

- 1.- El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local.
- 2.- El personal que preste servicios en el Cementerio Municipal, y el personal que

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001591	Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha :30/03/2020 14:52:27 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	30-03-2020 14:52 Alcalde-Presidente JOSE DANIEL DIAZ ARMAS
---	---	--



Firmantes:

SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS 30-03-2020 14:52





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

desempeñe las funciones administrativas de estadística y cementerio, que deberá acudir presencialmente, cuando el ejercicio de las mismas no pueda desempeñarse telemáticamente.

3.- El personal de Servicios Sociales deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y a tal efecto el Alcalde establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos, debiéndose establecer un número mínimo de trabajadores presenciales.

4.- El Registro General, con un empleado público a puerta cerrada, de 9 a 13 horas, por turnos rotativos. El personal restante ejercerá sus funciones de forma telemática o por otra modalidad de prestación d servicios a distancia.

5.- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como para el mantenimiento básico de jardines de riego, con posibilidad de jornada reducida y turnos rotativos, con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

6.- El personal que preste sus servicios en el Mercado Municipal, que estará bajo las ordenes de la Concejal delegada en esta materia.

7.- El personal que desempeñe funciones propias de informática y nuevas tecnologías, que desarrollará sus funciones telemáticamente o por otros medios de trabajo a distancia, pudiendo ser requerida su presencia en cualquier momento, siempre que la gravedad de la situación lo requiera y circunstancias excepcionales del servicio.

QUINTO.- Los titulares de los Concejales delegados de cada Área pueden dictar instrucciones y ordenes de servicio al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID19.

SEXTO.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les de aplicación este permiso retribuido.

SEPTIMO.- El permiso retribuido recuperable regulado en Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001591	Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 30/03/2020 14:52:27 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	30-03-2020 14:52 Alcalde-Presidente
	Firmantes: SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS 30-03-2020 14:52 JOSE DANIEL DIAZ ARMAS	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

OCTAVO.- Quedan sin efectos los certificados en forma de salvoconductos que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores, salvo los de aquellos de los empleados públicos que, de conformidad con la presente resolución, deban seguir trabajando presencialmente. El empleado público que haga un uso indebido de este salvoconducto para justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Tacoronte, así como a los Concejales delegados de cada Área y publicar en el Tablón de Anuncios y Edictos electrónico.

DECIMO.- Remitir presente Decreto al Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma.

EI ALCALDE

(Documento firmado electrónicamente)

José Daniel Díaz Armas



Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 30/03/2020 14:52:27

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A29549593CA11A922FC5BE9EEF842728 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001591

Firmantes:

SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 598/2020. DECRETOS 30-03-2020 14:52

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

Alcalde-Presidente

30-03-2020 14:52

